



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “RED IBEROAMERICANA DE ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL” PREÁMBULO

La Animación Sociocultural, entendida como el proceso en el que una comunidad se convierte en protagonista de su propio desarrollo cultural y social, es actualmente una realidad pujante. Así lo demuestran multitud de asociaciones, entidades y personas físicas que la utilizan como instrumento o trabajan para su desarrollo en el campo de la docencia, de la investigación y de la intervención.

La Animación Sociocultural es así mismo una realidad que traspasa fronteras y que se aplica en ámbitos geográficos y sociales muy distintos bajo diversas denominaciones (animación cultural, promoción sociocultural, recreación y tiempo libre, educación popular, desarrollo comunitario...). Tal es el caso de los estados iberoamericanos donde es un fenómeno en continuo crecimiento. Por ello, se hace necesaria la búsqueda de un nexo común entre estos países que facilite su mejor conocimiento y desarrollo, a partir de sus lazos socioculturales compartidos.

La Red Iberoamericana de Animación Sociocultural nace fruto de la inquietud de personas de muy distinta naturaleza y procedencia, pero que sienten la necesidad de aunar esfuerzos en un camino común. Buscamos por un lado unir personas de naturaleza física o jurídica que están en contacto con la Animación Sociocultural en sus múltiples manifestaciones y que la ven como un instrumento actual para el desarrollo social. Por otro lado pretendemos su adecuación a las nuevas exigencias de un mundo en constante cambio mediante su estudio y divulgación. Y por encima de fronteras, idiomas y culturas estamos abiertos a todo aquel que desee aportar su esfuerzo para conseguirlo.

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación de RED IBEROAMERICANA DE ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL se constituye una asociación al amparo del Artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido. Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Fomentar el estudio y desarrollo de la animación sociocultural con especial referencia a los países de Iberoamérica.
- Servir de nexo de unión e intercambio de instituciones públicas y privadas, así como de personas físicas dedicadas a la animación sociocultural en el ámbito antes citado.
- La propuesta a universidades y centros de formación de introducción de planes de estudio o de mejora de los ya existentes en relación con la animación sociocultural
- La creación y gestión de un centro de documentación, estudios y formación en el campo de la animación sociocultural a nivel internacional

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:



- Encuentros e intercambios de personas físicas y jurídicas dedicadas a la animación sociocultural en el ámbito antes citado
- Realización de cursos y programas de formación internacionales en animación sociocultural
- Mantenimiento y gestión de una revista electrónica como espacio virtual de encuentro y participación permanente entre sus miembros.
- Estudios, investigaciones y publicaciones sobre la animación sociocultural en relación a Iberoamérica.
- Asesoramiento a entidades e interlocución con instituciones públicas y privadas en temas relacionados con la animación sociocultural y su implantación en al marco de políticas socioculturales y educativas.
- Cualquiera otra que contribuya a los fines del artículo 3.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en el Centro de Participación Ciudadana “Miguel de Unamuno” sito en la Calle Profesor Lucas s/n, Código Postal 37006 de Salamanca (España) y el ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades es todo el territorio del Estado Español junto con el del resto de los países iberoamericanos miembros.

La Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para este fin, podrá acordar el cambio de domicilio, que será comunicado al Registro de Asociaciones.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 6. Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas deberán tener capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Artículo 7. Toda persona física o jurídica interesada en formar parte de la asociación deberá presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva y ésta resolverá en la primera reunión que celebre.

Artículo 8. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.



b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General previa propuesta de la Junta Directiva o de la décima parte de los socios.

Artículo 9. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener. c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 10. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas que se fijen.

c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 11. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y c), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 9, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 12. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. b) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas

c) Por acuerdo de la asamblea general, a propuesta de la Junta Directiva. o de una décima parte de los socios.

Artículo 13.- La pérdida de la condición de socio por motivo de sanción tendrá lugar cuando se cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la asociación.

Se presumirá que existe este tipo de actos:



- Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación.
- Por infringir reiteradamente los presentes Estatutos.

CAPITULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y, en su caso, un máximo de tres vocales, uno de los cuales realizará la función de director de comunicación.

En función de las necesidades de la asociación, los cargos de Secretario y Tesorero podrán recaer en la misma persona.

En caso de no existir vocal con función de director de comunicación, sus funciones serán realizadas por la persona que la propia directiva designe.

Para pertenecer a la junta directiva de la Asociación será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Ser socio de la misma
- Ser mayor de edad
- Estar en pleno uso de los derechos civiles
- No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán elegidos por la Asamblea General Extraordinaria por un mandato de 3 años.

Artículo 15. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la misma Junta,
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas
- Por expiración del mandato para el que fueran elegidos.

Artículo 16. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 17. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o bien lo soliciten al mismo otros dos de sus miembros.



Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Tanto las reuniones de la Junta Directiva como de la Asamblea de socios y las votaciones de las mismas podrán celebrarse con medios telemáticos en los términos que establezca el Reglamento Interno de Funcionamiento.

Artículo 18. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.

- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 19. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;

- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;

- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;

- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 20. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 21. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación

Red Iberoamericana de Animación Sociocultural

Calle/Plutón, 40. C.P. 37191-Carbajosa de la Sagrada. Salamanca (España)

www.rianimacion.org; secretaria@rianimacion.org



que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 22. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 23. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

En el caso del vocal Director de Comunicación serán sus funciones:

- Las relaciones con los medios de comunicación y las instituciones
- La supervisión de la página Web de la Red como instrumento de contacto y expresión entre los asociados.
- Cualquier otra que la Junta Directiva le encomiende según las circunstancias y necesidades de la propia Asociación.

Artículo 24. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS

Artículo 25. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 26. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La asamblea ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 27. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 28. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de



los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado. d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 29. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea

Extraordinaria.

- Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 30. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- Modificación de los Estatutos.
- Aprobación del Reglamento de Régimen Interno y modificación del mismo
- Disolución de la Asociación.
- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva en los términos del artículo 13.
- Constitución de Federaciones o integración en ellas.

Red Iberoamericana de Animación Sociocultural

Calle/Plutón, 40. C.P. 37191-Carbajosa de la Sagrada. Salamanca (España)

www.rianimacion.org; secretaria@rianimacion.org



CAPITULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 32. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33.- Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 34.- Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Las cuotas se establecerán por periodos anuales y su importe será aprobado por la Asamblea General, que además, podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas mensuales y cuotas extraordinarias.

Artículo 35.- Disposición de fondos. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, del vicepresidente, del tesorero y del secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o la del Presidente.

Artículo 36. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 37. La asociación se disolverá por las siguientes causas:

- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.
- Por las causas contempladas en el artículo 39 del Código Civil
- Por Sentencia Judicial

Artículo 38. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.



DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Salamanca, a 11 de Agosto de 2006